

CAPÍTULO 3

DERECHO A LA LIBERTAD



DERECHO A LA REUNIÓN,
MANIFESTACIÓN Y ASOCIACIÓN

TO ONUWO KUCHE UJE OCHIKOR U US OTOKDE HN U DUK BAHUT WYY ICH IESH OCHIOR ELE AHOLE¹



En el año 2019, el derecho a la manifestación se ha visto restringido y, en el ejercicio del mismo, se vivieron situaciones de represión y amedrentamiento que, en la mayoría de los casos, involucraron directamente a agentes del Estado; este, que debería garantizar el derecho a la reunión y manifestación, puso límites a las formas de expresión frente a las demandas ciudadanas y de los diferentes colectivos sociales (organizaciones campesinas, pueblos indígenas y ciudadanía autoconvocada), violando el derecho a la protesta social.

Dania Pilz

DECIDAMOS, CAMPAÑA POR LA EXPRESIÓN CIUDADANA

¹ *Represiones a las protestas siguen siendo la constante* (traducido al idioma yshir por Andrés Ozuna).

INTRODUCCIÓN

Las libertades de reunión, de manifestación y de asociación están garantizadas, tanto en el marco jurídico nacional como internacional. Son herramientas para exigir y reclamar otros derechos ante las autoridades. Sin embargo, en la práctica, frente al ejercicio de estos derechos por parte de diferentes grupos de la sociedad, el Estado continúa respondiendo con amedrentamiento y represión policial. Además, propone leyes que buscan limitar las formas de protesta e, inclusive, castigar a quienes participan o recurren a determinados tipos de expresiones para exigir sus derechos y presentar reclamos.

En el periodo del informe, nuevamente se produjeron situaciones en las que el Estado, antes que generar condiciones para garantizar el derecho a la reunión y manifestación, puso límites a las formas de expresión frente a las demandas ciudadanas y de los diferentes colectivos sociales, violando el derecho a la protesta social. Ante ello, la Codehupy², ratifica que

[...] ha sido la protesta social, históricamente, la impulsora de las libertades fundamentales. El derecho a la protesta, en esencia, debe ser entendido como un derecho de las organizaciones sociales, de la oposición política y de los ciudadanos, que encuentran en ella la forma de expresarse y dar a conocer la problemática que experimentan, ya sea para denunciar injusticias o exigir una amplia gama de derechos.

En el 2019, la protesta social y movilizaciones de las organizaciones sociales y la ciudadanía indignada están poniendo en debate, por un lado, las demandas de los movimientos en torno a derechos económicos, sociales, políticos y, por el otro, las políticas de los gobiernos que no logran dar respuestas a poblaciones que sienten que sus derechos están siendo vulnerados y que ya no quieren sólo promesas. Es lo que se vivió en Ecuador en octubre y tiene a Chile movilizado (desde octubre hasta el cierre de este informe), a través de un conjunto de acciones colectivas, que forman parte de repertorios tradicionales junto con nuevas maneras de protestas sociales.

MARCO JURÍDICO

La Constitución, en su artículo 1, establece: “La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana”. Bajo esta premisa, entre los derechos que tienen todas las personas, se encuentran los derechos a la reunión y manifestación y a la asociación, como mecanismos de parti-

2 Comunicado de Codehupy, 28 de octubre de 2019. Disponible en <http://codehupy.org.py/gobierno-busca-proscribir-el-disenso-politico-y-amedrentar-a-la-ciudadania-mediante-la-violacion-del-derecho-a-la-protesta-social/>.

cipación ciudadana, garantizados en la normativa nacional e internacional que el Estado paraguayo adoptó, suscribió y ratificó.

LEGISLACIÓN NACIONAL

El artículo 9 del capítulo II “De la libertad” de la Carta Magna pone énfasis en la libertad y seguridad de las personas. El derecho a la libertad de reunión y manifestación pacífica se encuentra garantizado expresamente en el artículo 32, posteriormente reglamentado en la Ley N.º 1066/97, más conocida como “Ley del Marchódromo”³, la cual define y establece los mecanismos de reunión pública. Esta ley, antes que garantizar las libertades de reunión y manifestación, pone límites y prohibiciones en cuanto a horarios y lugares donde se puede ejercer el derecho y dónde no, así como establece la obligatoriedad de comunicar a la Policía sus realizaciones. Lo que se ha visto, desde su puesta en vigencia, ha sido una aplicación selectiva: cuando quienes se manifiestan son campesinos, indígenas, sindicalistas, estudiantes, en reclamo de derechos económicos, sociales y políticos, se procede a la aplicación y en algunos casos a la represión; sin embargo, otros grupos, que generalmente responden a un político de turno con poder, han podido “violar la ley” sin sufrir ningún tipo de represalia (Cfr. Galeano, 2018: 361).

En cuanto al derecho a la asociación, el artículo 42 de la Constitución establece la libertad de asociación o agremiación con fines lícitos. En lo que respecta a colectivos específicos, el artículo 65 de la Carta Magna garantiza a los pueblos indígenas a participar en la vida socio-institucional del país, conforme a sus usos consuetudinarios y el ordenamiento jurídico nacional.

En el ámbito laboral, el Código del Trabajo, Ley N.º 213/93, en su artículo 67, reconoce el derecho a: “organizarse en defensa de sus intereses comunes, constituyendo sindicatos o asociaciones profesionales, federaciones y confederaciones o cualquier otra forma de asociación lícita o reconocida por la ley”. También, el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N.º 3966/10, se refiere a la participación ciudadana. Esta ley prevé, en su artículo 65, un apartado sobre la creación y funcionamiento de las comisiones vecinales y en el artículo 67, sobre la libre asociación.

El derecho de los estudiantes a organizarse en centros de estudiantes está contemplado en el artículo 21, inciso b) del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 1680/01.

3 Desde el 2010, las distintas ediciones de este informe vienen señalando el carácter inapropiado de esta ley, poniendo énfasis en dos aspectos: 1. la fijación de horarios para realizar manifestaciones y 2. la prohibición de que se realicen frente a determinadas instituciones públicas (Cfr. Decidamos: 2010, p. 195; Galeano: 2018, p. 361).

En el periodo de este informe no hubo ninguna modificación legal, lo que sí se han visto fueron algunas iniciativas legales, tanto para ampliar como para restringir, sobre todo, el ejercicio del derecho a la manifestación. De concretarse, podrían llegar a cambiar el panorama jurídico.

PROYECTOS DE LEYES PRESENTADOS

El 28 de marzo de 2019 se dio entrada al proyecto de ley “Que deroga la Ley N.º 10664 *Que reglamenta el artículo 32 de la Constitución Nacional*”, presentado por los senadores Fernando Lugo, Jorge Querey, Carlos Filizzola, Hugo Richer, Sixto Pereira y Esperanza Martínez. Al cierre de este informe, el proyecto se encuentra en las comisiones de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública, y de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo⁵.

Otra iniciativa es el proyecto de ley “antiescrache”, presentado en el mes de septiembre por el diputado Luis Urbieta, con el objetivo de modificar el artículo 234 del Código Procesal Penal, que hace referencia al tipo penal de perturbación a la paz pública, para que se incluyan también los escraches ciudadanos y que *los escrachadores* sean castigados con hasta cinco años de pena privativa de libertad. Sin embargo, ante numerosas críticas y presión ciudadana, Urbieta decidió retirar el proyecto “para poder analizar mejor la propuesta”⁶.

Por otra parte, en los últimos años, fruto de la avanzada fundamentalista, varios municipios han aprobado resoluciones declarándose ciudades “provida y profamilia” (Cfr. Posa et al., 2018: 97). Este tipo de declaración ya se utilizó como sustento legal en el intento de prohibición municipal de la marcha LGBTI en la ciudad de Encarnación en el 2018. Aquella marcha se realizó de todas maneras, desafiando al Municipio. Este año, la Municipalidad de Hernandarias (Alto Paraná) emitió una resolución ratificándose “provida y profamilia”⁷ y prohibió la realización de la marcha LGBTI en este distrito. La movilización igual se realizó, ocasión en la que activistas de la comunidad LGBTI fueron agredidos con piedras y petardos, lanzados por un grupo de personas autodenominadas “provida”⁸ y en la que la Policía no actuó para proteger a los y las manifestantes.

4 Ley del Marchódromo.

5 Expediente de tramitación S-198447. Disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/115798>.

6 ABC Color, 30 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/2019/09/30/cuestionan-proyecto-de-ley-antiescrache-que-contempla-hasta-10-anos-de-prision/>.

7 En el 2017, Hernandarias (Alto Paraná) fue declarada como “Ciudad Pro Vida y Pro Familia” por Resolución N.º 1401/17 y, en el 2019, el intendente municipal saca la Resolución N.º 3076/19, “Por la cual la Intendencia municipal se ratifica integralmente por la protección de los derechos de la vida y la familia (Pro Vida - Pro Familia).

8 Última Hora, 28 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/polemica-prohibicion-marcha-lgbt-hernandarias-n2846352.html>. / Última Hora, 29 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/incidentes-y-heridos-marcha-lgbt-hernandarias-n2846531.html>. / ABC Color, 29 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/2019/09/29/incidentes-y-agresiones-en-marcha-lgbt-en-hernandarias/>.

Frente a los hechos registrados en Hernandarias, el 14 de octubre, Amnistía Internacional –junto al equipo Diversxs Alto Paraná, y con el apoyo de la Red Paraguaya de la Diversidad Sexual (Repadis) e It Gets Better Paraguay– presentó ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) una acción de inconstitucionalidad contra dos resoluciones de la Junta e Intendencia municipal de la ciudad de Hernandarias que vulneran los derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)⁹. En la misma, también se solicita a la Excm. Corte Suprema de Justicia - Sala Constitucional, que oportunamente dicte sentencia declarando la inconstitucionalidad de las resoluciones y la correspondiente inaplicabilidad de las mismas.

Asimismo, cabe mencionar la Resolución N.º 448 del mes de septiembre de 2019 del Instituto Paraguayo del Indígena (Indi)¹⁰ que, aduciendo precautar los derechos de niños, las niñas y adolescentes indígenas, ante un eventual incumplimiento, dispone inhabilitar por dos años para el reconocimiento por parte del Indi a líderes indígenas y que la dirección jurídica del Indi denuncie de oficio a los líderes, con la evidente intención de disuadir la protesta. En este sentido, corresponde señalar que la protesta es un derecho habilitante para conseguir el cumplimiento de otros derechos. La obligación del Estado es garantizar la misma, además de la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA). El Estado incumple este derecho al desoír los reclamos de indígenas, lo cual hace que se prolonguen sus medidas de fuerza, exponiendo a personas adultas y NNA a muchas otras vulneraciones.

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las libertades de reunión y manifestación se encuentran establecidas en los artículos 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, Ley N.º 5/92) y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, Ley N.º 1/89).

En cuanto a la libertad de asociación, esta se encuentra expresada en el artículo 22 del PIDCP y en el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Otros instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen los derechos de grupos concretos y reconocen de manera directa o indirecta los derechos de estos grupos a la libertad de reunión, manifestación y asociación –los cuales han sido ratificados y son ley en el país– son:

- **Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña.** En su artículo 15 reconoce el derecho a la libre asociación y reunión pacífica de los niños y las niñas.

9 Amnistía Internacional, 14 de octubre de 2019. Disponible en <http://bit.ly/2VEBxCO>.

10 Instituto Paraguayo del Indígena, 11 de septiembre de 2019 [Facebook]. Disponible en <https://www.facebook.com/1450788415232679/posts/2312427542402091/>.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).** Establece el derecho de las mujeres a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país (art. 7 inc. c).
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** Reconoce explícitamente el derecho a participar en la vida pública y política, creando organizaciones que representen los intereses de las personas con discapacidad y formando parte de ellas (art. 29).
- **Convenios N.º 87 y N.º 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).** Ambos ratificados por el Estado paraguayo, contemplan las garantías del derecho a la sindicalización, la negociación colectiva y la libertad sindical.

En 2015, los Estados se comprometieron con la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** y acordaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que, si bien no es un instrumento internacional vinculante, es un acuerdo de alcance mundial que establece 17 objetivos estratégicos para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para el 2030. Entre los ODS se encuentra el Objetivo 16: *Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*, que tiene entre sus metas “Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo” (meta 16.1) y “Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales” (meta 16.10). Por ende, los avances hacia el pleno cumplimiento del derecho a la reunión, manifestación y asociación están comprendidos dentro de este objetivo.

En el marco de los derechos que se consideran, también se encuentran las *Observaciones finales* del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH), de agosto de 2019¹¹. En el párrafo 25.b., el CDH recomienda que el Estado debe:

Garantizar que la legislación interna sobre el uso de la fuerza y su aplicación, incluyendo todos los materiales de capacitación, estén en completa concordancia con los estándares internacionales, incluyendo el Pacto y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y que los agentes del orden y de seguridad reciban formación regular en estos estándares y los apliquen en la práctica, incluido en el contexto de manifestaciones.

11 CDH (2019). *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Paraguay*. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fPRY%2fCO%2f4&Lang=en.

Asimismo, en el caso de Evelio Ramón Giménez, el CDH dictaminó¹² que el Estado paraguayo ha vulnerado el derecho a participar en reuniones. Por lo tanto, recuerda al Estado paraguayo su obligación de tomar medidas para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro. Igualmente, el CDH reitera al Estado que debe tomar las medidas necesarias a fin de asegurar que los derechos consagrados en el artículo 21 del PIDCP sean plenamente efectivos.

SITUACIÓN DEL DERECHO

Dentro del periodo del informe, principalmente se ha visto cómo el derecho a la manifestación se ha restringido y, en el ejercicio del mismo, se vivieron situaciones de represión y amedrentamiento que, en la mayoría de los casos, involucraron directamente a agentes del Estado.

PRIMERO, LO ÚLTIMO... UN INICIO POCO ALENTADOR PARA EL DERECHO A LA MANIFESTACIÓN. El 14 de octubre asumió el nuevo ministro del Interior, Euclides Acevedo, en reemplazo de Juan Ernesto Villamayor. Al asumir el cargo, entre sus primeras declaraciones, señaló: “Voy a apoyar y proteger las manifestaciones sociales, pero nunca en detrimento de terceros”, inaugurando su gestión con represión policial a productores frutihortícolas en el departamento de Caaguazú y a un grupo de “sin tierras” del departamento de Amambay, que protestaban ante un inminente desalojo¹³. En ambos casos, quedó clara la postura contra los cierres de rutas como forma de protesta de las organizaciones.

Ante estos hechos, la Codehupy se pronunció¹⁴ señalando que:

El derecho al libre tránsito no es un derecho preferente que necesariamente deba imponerse por encima de los derechos de reunión y manifestación pública, conculcándolos, tal como pretende hacer creer el gobierno. Muy por el contrario, la protesta social, que es ejercida mediante la reunión y manifestación pública es consustancial con la libertad de expresión y la democracia misma, por lo que debe ser respetada y garantizada, incluso, limitando temporalmente si fuere necesario el ejercicio de otros derechos.

MANIFESTACIONES CAMPESINAS: REPRESIONES Y APLICACIÓN DE LA LEY DEL MARCHÓDROMO. Como todos los años, el movimiento campesino ha sido protagonista de movilizaciones en distintos puntos del país además de la capital,

12 CDH, agosto de 2019. Dictamen disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/PRY/CCPR_C_123_D_2372_2014_27622_S.pdf.

13 Última Hora, 15 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/las-6-frases-euclides-acevedo-asumir-como-ministro-del-interior-n2849351.html>. / Hoy, 15 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.hoy.com.py/nacionales/la-era-euclides-de-policia-se-inaugura-con-represion-en-amambay-y-caaguazu>.

14 Codehupy, 28 de octubre de 2019. Disponible en <http://codehupy.org.py/gobierno-busca-proscribir-el-disenso-politico-y-amedrentar-a-la-ciudadania-mediante-la-violacion-del-derecho-a-la-protesta-social/>.

para presentar demandas ante un Estado que, en vez de dar respuestas, recurrió a la represión contra los grupos movilizadas.

MARCHA ANUAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA (FNC): APLICACIÓN DE LA LEY DEL MARCHÓDROMO. En el mes de marzo de 2019 se llevó a cabo la marcha anual de la Federación Nacional Campesina que, ante las escasas respuestas del Gobierno, tuvo nuevamente en abril a algunas organizaciones movilizadas en la capital, junto con grupos indígenas.

En el marco de la marcha del mes de marzo, el comisario Walter Vázquez, comandante de la Policía, señaló que las fuerzas policiales harían cumplir la Ley del Marchódromo (Ley N.º 1066/97) durante los días de protesta campesina¹⁵. En la oportunidad, el senador Paraguayo Cubas criticó que la Policía Nacional impida que se desarrolle la movilización, alegando el cumplimiento de la Ley N.º 1066/97¹⁶. Fue el 28 de ese mes que en la sesión de la Cámara de Senadores fue presentado el proyecto de ley “Que deroga la Ley N.º 1066 *Que reglamenta el artículo 32 de la Constitución Nacional*”, que hasta la fecha sigue en trámite, sin avances¹⁷.

MOVILIZACIONES DE AGRICULTORES EN RECLAMO DE POLÍTICAS PARA EL SECTOR: AMENAZAS, REPRESIÓN, DETENCIÓN E IMPUTACIÓN. Uno de los sectores que se movilizaron para plantear reclamos al Estado fue el de los agricultores, manifestándose y presionando desde distintos puntos del país para exigir respuestas ante la falta de políticas públicas de comercialización.

En el mes de agosto, ante la falta de respuestas de autoridades frente al contrabando, productores frutihortícolas (en Itapúa y con presencia en la capital) realizaron movilizaciones con cierres de rutas. Lejos de responder presentando una política o programa para asistir al sector, el Gobierno cedió a la amenaza, anunciando la compra de un dron que “servirá para ayudar al personal policial”, durante una manifestación o en una zona de resistencia muy complicada¹⁸.

El 15 de octubre de 2019, productores de tomate de la ciudad de Coronel Oviedo (Caaguazú) que se encontraban cerrando la ruta como medida de protesta fueron reprimidos por la Policía Nacional. Los productores también exigían al Estado medidas contra el contrabando que los afecta gravemente, deprimiendo los precios de su producción. Sin embargo, la policía respon-

15 ABC Color, 16 de marzo de 2019. Disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/policia-hara-cumplir-la-ley-1799071.html>.

16 Última Hora, 28 de marzo de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/cubas-plantea-la-derogacion-la-ley-del-marchodromo-n2810082.html>.

17 Expediente de tramitación S-198447. Disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/115798>.

18 ONAC (PY), 31 de agosto de 2019. Disponible en <http://coprofam.org/2019/08/31/manifestacion-de-agricultores-familiares-provoca-rapida-respuesta-del-gobierno-compra-dron-disparador-de-balines-de-goma-para-reprimir-a-manifestantes/>. / Última Hora, 24 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/ministro-niega-compra-dron-disparador-balines-goma-n2840022.html>.

dió con carros hidrantes, gases lacrimógenos y balines de goma, y algunos manifestantes quedaron detenidos. Frente al actuar de la policía, el ministro del Interior, Euclides Acevedo, remarcó que no permitirá vulnerar el derecho de terceros a circular libremente¹⁹. Veinticinco (25) agricultores fueron imputados por los supuestos hechos de coacción grave, resistencia y perturbación a la paz pública; la Fiscalía advirtió que los mismos se exponen a una pena de tres años de prisión²⁰. Lo que buscan estas medidas es amedrentar y disuadir a las organizaciones de movilizarse en reclamo de sus derechos.

REPRESIÓN A “SIN TIERRAS”. Otro sector contra quienes los antimotines recurrieron a la fuerza durante manifestaciones con cierres de rutas, fue el de los “sin tierras” en Pedro Juan Caballero (Amambay), quienes desde hace varios años vienen reclamando respuestas a la demanda de tierras y regularización de asentamientos²¹. Los manifestantes cerraron la ruta como parte de la protesta contra el inminente desalojo de un terreno municipal que afectaría a aproximadamente 100 familias, en su mayoría indígenas²². Los antimotines reaccionaron recurriendo a la fuerza –utilizando balines de goma y gases lacrimógenos– para lograr el despeje de la ruta y dispersar a los “sin tierras”.

REPRESIÓN A MOVILIZACIONES CIUDADANAS

Un fenómeno que viene ganando protagonismo en el país desde el año 2018 es la presencia del movimiento de “ciudadanos autoconvocados”, principalmente en la capital y ciudades del departamento Central. Este movimiento se caracteriza por la participación de distintos sectores y grupos de la sociedad que representan a la “ciudadanía indignada”. Realizan varias acciones, como marchas, manifestaciones y diferentes formas de escraches para exigir el fin de la corrupción y la impunidad, la imputación de autoridades y la renuncia de diputados, senadores, intendentes, entre otras autoridades. Un hecho relevante fue que en el mes de julio de 2019 exigieron el juicio político al presidente de la República y su vicepresidente, Mario Abdo Benítez y Hugo Velázquez, respectivamente, por el acuerdo sobre Itaipú²³. En varias oportunidades, la policía y antimotines reprimieron a los ciudadanos y las

19 Hoy, 16 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.hoy.com.py/nacionales/manifestantes-cuestionan-regreso-del-stromismo-nos-trataron-como-criminales/>. / Hoy, 15 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.hoy.com.py/nacionales/la-era-euclides-de-policia-se-inaugura-con-represion-en-amambay-y-caaguazu>.

20 Última Hora, 22 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/25-productores-frutihortcolas-imputados-cierre-ruta-n2850671.html>. / RDN, 16 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.rdn.com.py/2019/10/16/detienen-a-25-productorees-por-cerrar-la-ruta-para-manifestarse/>.

21 Hoy, 15 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.hoy.com.py/nacionales/la-era-euclides-de-policia-se-inaugura-con-represion-en-amambay-y-caaguazu>.

22 La Nación, 15 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.lanacion.com.py/pais/2019/10/15/policia-reprime-a-manifestantes-en-pedro-juan-caballero/>.

23 Un polémico acuerdo con Brasil, relacionado con la central hidroeléctrica de Itaipú, generó una crisis política, afectando al presidente Mario Abdo Benítez. El acuerdo fue firmado el 24 de mayo, pero apenas se hizo público a fines de julio. Fue duramente criticado por la oposición, que lo tildó de secreto y dijo que se trataba de una cesión de la soberanía de Paraguay que podría derivar en el aumento de los precios de la energía eléctrica en el país. Se habló de la posibilidad de someter a un juicio político al presidente y vicepresidente.

ciudadanas utilizando balines de goma y gases lacrimógenos. Tampoco faltaron las detenciones arbitrarias.

REPRESIÓN A MOVILIZACIÓN CIUDADANA EN CONCEPCIÓN QUE EXIGE RENUNCIA DEL INTENDENTE. Ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de Concepción iniciaron en el mes de octubre de 2018 movilizaciones y escraches, exigiendo la renuncia del intendente, Alejandro Urbieto, acusado de corrupción y malos manejos en el Municipio. El 20 de noviembre de 2018, la policía reprimió una marcha contra el intendente: los agentes dispararon balines de goma y usaron carros hidrantes contra los manifestantes. Las represiones policiales violentas continuaron en el año 2019 y, a un año del inicio de las manifestaciones de la ciudadanía autoconvocada, continuaban las movilizaciones y escraches contra el intendente por presuntas irregularidades cometidas por su administración²⁴.

REPRESIÓN A MANIFESTANTES QUE EXIGÍAN DESBLOQUEO DE LISTAS SÁBANA. Un hecho que puso en *alerta máxima* a las autoridades policiales fue, en el mes de abril, la convocatoria de movilización ciudadana para exigir la aprobación del desbloqueo de las listas sábana. El 25 de abril, antimotines de la Policía Nacional utilizaron balines de goma y gases lacrimógenos para reprimir a un grupo de manifestantes que se encontraba en la Plaza de Armas frente al Congreso²⁵. En dicha ocasión, las autoridades recordaron a las personas manifestantes cuáles eran los límites y las prohibiciones que establece la Ley del Marchódromo para realizar marchas²⁶.

REPRESIÓN Y DETENCIÓN A MANIFESTANTES QUE PROTESTARON ANTE LA FIRMA DE UN ACUERDO MARCO ENTRE PARAGUAY Y BRASIL SOBRE ITAIPÚ. La ciudadanía se movilizó ante lo que consideró un acuerdo *entreguista* firmado entre Paraguay y Brasil sobre Itaipú. Ciudadanos y ciudadanas autoconvocados/as se manifestaron en diferentes puntos del país.

A estas movilizaciones ciudadanas se sumaron los estudiantes secundarios y universitarios. Estos realizaron una manifestación el 25 de julio de 2019 frente a Mburuvicha Róga, “violando la Ley del Marchódromo”, lo que generó la intervención de la policía. Como saldo quedaron varios/as jóvenes he-

24 Paraguay.com, 20 de noviembre de 2018. Disponible en <http://www.paraguay.com/nacionales/represion-policial-en-marcha-contra-intendente-de-concepcion-184258>. / Paraguay.com, 28 de enero de 2019. Disponible en <http://www.paraguay.com/nacionales/violenta-represion-policial-en-concepcion-tras-105-dias-de-protesta-186029>. / La Nación, 14 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.lanacion.com.py/politica/2019/10/14/escrachan-a-intendente-de-concepcion-a-un-ano-de-inicio-de-movilizacion>.

25 Última Hora, 25 de abril de 2019. Disponible en <https://www.ultimohora.com/activaron-alerta-policial-maxima-raiz-la-movilizacion-ciudadana-n2815444.html>. / Hoy, 25 de abril de 2019. Disponible en <https://www.hoy.com.py/nacionales/comienzan-los-incidentes-en-manifestacion-y-funcionarios-huyen-del-congreso>.

26 ABC Color, 25 de abril de 2019. Disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/manifestantes-se-congregan-frente-al-congreso-1808251.html>.

ridos/as y seis personas detenidas, quienes denunciaron golpes, amenazas y torturas de parte de los policías²⁷.

El 12 de agosto de 2019 se realizó otra manifestación ciudadana en Asunción. Las personas que se manifestaban fueron reprimidas por la policía con balines de goma y gases lacrimógenos. Siete manifestantes tuvieron que ser derivados al Hospital del Trauma debido a heridas ocasionadas por los uniformados. Bernardo Acosta, vocero del grupo, denunció que las fuerzas del orden actuaron con una violencia innecesaria²⁸.

Dos días después, el 14 de agosto, en Ciudad del Este (Alto Paraná), hubo una represión policial a manifestantes que exigían juicio político al presidente de la República. El entonces ministro del Interior, Juan Ernesto Villamayor, justificó la represión diciendo que era necesario liberar el paso a camiones con explosivos que debían circular por el lugar de las movilizaciones²⁹.

INTENTO DE PROHIBIR MANIFESTACIÓN FRENTE AL PODER JUDICIAL DE CIUDAD DEL ESTE: UNA MEDIDA INCONSTITUCIONAL. El 14 de octubre de 2019, el juez penal de Garantías de Ciudad del Este, Amílcar Marecos, prohibió a la ciudadanía autoconvocada manifestarse frente al Poder Judicial contra los camaristas y la camarista que liberaron a un policía condenado por abuso sexual infantil. Asimismo, dispuso que tampoco podrían movilizarse en un radio de 300 metros del domicilio de los magistrados y la magistrada. Este hecho constituye una clara violación contra el derecho de manifestación³⁰. Finalmente, ante las críticas y cuestionamientos, la resolución quedó sin efecto.

El mismo juez, Amílcar Marecos, este mismo año dictó una medida similar contra un grupo de trabajadores dimitidos, entre ellos, sindicalistas. La medida fue solicitada por la Asesoría Jurídica de la Municipalidad y prohibía las manifestaciones, quema de cubiertas y explosión de petardos a menos de 100 metros de la Municipalidad³¹.

27 Última Hora, 25 de julio de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/aprehendidos-manifestacion-frente-mburuvicha-roga-n2834019.html>. / Paraguay.com, 26 de julio de 2019. Disponible en <http://www.paraguay.com/nacionales/liberaron-a-jovenes-tras-incidentada-protesta-frente-a-mburuvicha-roga-190255>.

28 ABC Color, 12 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/2019/08/12/manifestaciones-en-simultaneo-contras-el-acto-entreguista/>. / Telesur, 13 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.telesur.tv/news/reprimen-manifestantes-exigen-juicio-politico-mario-abdo-20190813-0051.html>.

29 Última Hora, 14 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/villamayor-justifica-represion-manifestantes-ciudad-del-este-n2838080.html>. / RDN, 14 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.rdn.com.py/2019/08/14/violenta-represion-a-manifestantes-en-ciudad-del-este/>.

30 RDN, 14 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.rdn.com.py/2019/10/14/juez-prohibe-manifestacion-contras-colegas/>. / ABC Color, 14 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/2019/10/14/prohiben-manifestacion-contras-cuestionados-magistrados-estenos/>.

31 Última Hora, 13 de junio de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/medida-judicial-prohibe-manifestaciones-incidentes-n2825393.html>.

REPRESIÓN Y DETENCIÓN DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS EN MANIFESTACIÓN DEL GRUPO “EL BOTÁNICO NO SE TOCA”. En el mes de septiembre, un grupo de ciudadanos/as se autoconvocó para impedir que se iniciasen los trabajos en el Jardín Botánico de Asunción. El objetivo era evitar la tala de árboles, lo cual consideran un ecocidio. Sostienen que el Jardín Botánico no puede ser alterado, ya que se encuentra protegido por tratados internacionales, así como por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

El 21 de octubre, dos personas resultaron heridas. Durante incidentes registrados entre manifestantes y agentes de la Policía Nacional, tras el inicio de la tala de árboles, Juan Sosa y Gladys Fariña fueron trasladados a la Comisaría 12.ª Metropolitana³².

En torno a esta movilización en defensa del Botánico, cabe destacar la articulación de los grupos, la resistencia y durabilidad de la misma. La protesta prosiguió durante todo el mes de octubre, con bloqueos de la avenida Primer Presidente –una de las principales entradas y salidas a la ciudad de Asunción– y también con manifestaciones frente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), institución a la que reclaman la no realización de una audiencia pública para informar sobre la obra y el impacto ambiental que tendría³³.

APLICACIÓN DE LA LEY DEL MARCHÓDROMO Y AMEDRENTAMIENTOS ANTE MOVILIZACIONES INDÍGENAS

Pueblos originarios de distintas parcialidades de todo el país recurrieron a la movilización en reclamo de sus derechos y falta de respuestas del Gobierno ante sus necesidades. La inacción de las autoridades ante despojos de sus tierras ancestrales y los ataques a las comunidades indígenas por parte de grupos que pretenden sus tierras son dos de sus reiteradas denuncias. Igualmente, entre la serie de demandas sociales de los pueblos indígenas se encuentra el pedido de una vivienda digna. Además, desde la asunción del presidente Mario Abdo Benítez, entre las demandas de los pueblos indígenas se agregó la destitución o renuncia de la nueva presidenta del Instituto Paraguayo del Indígena (Indi), Ana María Allen Dávalos, a quien, desde que asumió, acusaron de no estar capacitada para el cargo³⁴.

32 Última Hora, 18 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/se-atrincheran-el-botanico-evitar-la-obra-del-viaducto-n2844413.html>. / Última Hora, 21 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/heridos-y-detenido-incidentes-tala-arboles-el-jardin-botanico-n2850442.html>. / Última Hora, 23 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/botanico-segundo-dia-realizan-manifestacion-contra-tala-arboles-n2850666.html>.

33 Hoy, 30 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.hoy.com.py/nacionales/defensores-del-botanico-cuestionan-plan-de-mitigacion-y-falta-de-informacion-sobre-proyecto-del-corredor-vial>.

34 ONAC (PY), 28 de enero de 2019. Disponible en <http://coprofam.org/2019/01/28/dos-meses-de-movilizacion-indigena-los-nativos-presionan-y-el-gobierno-resiste/>.

El 14 de diciembre de 2018, la abogada asesora de los indígenas que se encontraban movilizados, Elvira Montaña, fue detenida arbitrariamente al retirarse de una de las movilizaciones frente al Indi. La detención fue ordenada por la fiscal Claudia Moris por supuesta “perturbación a la paz pública”, pero testigos aseguran que fue una persecución por estar apoyando los reclamos de los manifestantes; además, según denuncias, en su detención hubo un excesivo uso de la fuerza³⁵.

En el mes de marzo, un grupo de indígenas que ya llevaba seis meses en la capital en reclamo de varias reivindicaciones, y pretendía llegar hasta el Palacio de Gobierno como medida de fuerza, fue objeto de represión policial, por incumplimiento de la Ley del Marchódromo³⁶.

En los meses de julio y agosto, entre las medidas de protesta que llevaron adelante los pueblos indígenas, estuvo el bloqueo de tránsito. En varias oportunidades, grupos de indígenas recurrieron al cierre de la Av. Artigas, una arteria principal de Asunción, como acción para exigir respuestas al Indi, sobre las diversas demandas del sector. En más de una ocasión, agentes policiales de la comisaría jurisdiccional “acompañaron la protesta para evitar incidentes”³⁷. Si bien no se registraron hechos de represión, la presencia policial puede verse como una forma de coerción a la libertad de manifestación.

Finalmente, en el mes de octubre se realizó el bloqueo del Puente Remanso (departamento de Presidente Hayes) en reclamo de la destitución de la presidenta del Indi. Tras 11 horas, Ana María Allen presentó su renuncia y se levantó la medida de fuerza³⁸.

JUDICIALIZACIÓN DE LA PROTESTA ESTUDIANTIL

En el periodo de este informe se dieron novedades con respecto a tres casos en los que jóvenes estudiantes fueron imputados y querrellados por ejercer el derecho a la protesta y movilización. Uno de los jóvenes fue absuelto, en tanto que los dos otros casos siguen su proceso.

35 Hoy, 14 de diciembre de 2018. Disponible en <https://www.hoy.com.py/nacionales/video-brutal-arresto-de-asesora-denativos-tras-protesta-esto-viene-de-arriba>.

36 La Nación, 21 de marzo de 2019. Disponible en <https://www.lanacion.com.py/pais/2019/03/21/piedras-y-gases-durante-incidentes-en-movilizacion-indigena/>.

37 ABC Color, 11 de julio de 2019. Disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/2019/07/11/indigenas-cierran-artigas-y-desatan-caos-vehicular/>. / ABC Color, 1 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/2019/08/01/indigenas-bloquean-nuevamente-avda-artigas/>. / ABC Color, 2 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/2019/08/27/indigenas-protestan-sobre-artigas/>.

38 La Nación, 11 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.lanacion.com.py/pais/2019/10/11/indigenas-cierran-puente-remanso-en-protesta-contra-titular-del-indi/>. / Última Hora, 11 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/indigenas-cierran-puente-remanso-y-exigen-destitucion-titular-del-indi-n2848757.html/>. / Última Hora, 11 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/presidenta-indi-renuncia-medio-incidentado-bloqueo-del-puente-remanso-n2848801.html>.

CASO ERNESTO OJEDA³⁹. En el mes de agosto de 2019, el Tribunal de Sentencia decidió absolver a Ernesto Ojeda, exlíder de la Federación Nacional de Estudiantes Secundarios (Fenaes), quien fue imputado por coacción, resistencia y privación de la libertad por una toma de colegio que encabezó en el año 2017 en reclamo de la ampliación del presupuesto destinado a educación para realizar mejoras. Ojeda fue castigado por ejercer su derecho a la protesta y fue acusado por coacción, resistencia, privación de la libertad y coacción grave, lo que se considera una persecución y criminalización de la lucha estudiantil, siendo que el derecho a protestar debería estar garantizado por el Estado, pues es derecho ciudadano de rango constitucional.

CASO AURORA LEZCANO, ESTUDIANTE QUE SIGUE PROCESADA. Aurora Lezcano fue procesada en el año 2018, tras la toma de la Facultad de Filosofía de la Universidad Católica en el año 2017. A pesar de la firma de un acuerdo de no persecución interna ni judicialmente con la unidad académica, esta presentó una querrela en su contra⁴⁰. En el 2018, la causa fue elevada a juicio oral⁴¹.

CASO NELSON MACIEL: MENOR, LÍDER ESTUDIANTIL QUERELLADO⁴². En octubre, el intendente de Mayor Otaño, Pedro Chávez (ANR, cartista), y el “seccionalero” colorado Leonardo Sánchez llevan adelante una demanda por difamación y calumnia al dirigente estudiantil Nelson Maciel (17). El menor, que es presidente del Centro de Estudiantes del Colegio Mayor Otaño, lidera desde septiembre una protesta estudiantil que exige que se abra una investigación a la administración municipal por presuntas irregularidades en el uso de recursos del Fonacide. A finales de octubre, durante una manifestación, resultó agredido el estudiante. Más adelante, su madre fue despedida de su trabajo, en represalia del actuar de su hijo⁴³.

CONCLUSIONES

Como se viene señalando en informes anteriores, el Estado no solamente debe velar por el cumplimiento de las normativas que garantizan los derechos que tienen los ciudadanos y las ciudadanas de manifestarse y organizarse, sino también debe promover la participación ciudadana. Cabe recordar que la protesta social constituye una acción colectiva que, entre otras

39 Codehupy, 22 de julio de 2019. Disponible en <http://codehupy.org.py/ernesto-ojeda-dirigente-estudiantil-se-enfrenta-a-condena-a-pena-privativa-de-libertad-por-reclamar-mejoras-en-materia-de-educacion/>. / Última Hora, 28 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/tribunal-absolvio-lider-estudiantil-n2840780.html>.

40 La Unión, 17 de septiembre de 2018. Disponible en <https://www.launion.com.py/estudiante-de-la-uca-denuncia-persecucion-95612.html>.

41 Resumen Latinoamericano, 18 de febrero de 2019. Disponible en <http://www.resumenlatinoamericano.org/2019/02/18/iglesia-y-estado-paraguayo-quieren-presa-a-estudiante-por-participar-en-movilizacion/>.

42 ABC Color, 29 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/2019/10/29/intendente-y-seccionalero-de-otano-querellan-a-menor-lider-estudiantil/>.

43 Comunicado de Codehupy, 18 de noviembre de 2019. [Facebook]. Disponible en <https://www.facebook.com/codehupy/photos/a.458877820814732/2521612077874619/?type=3&theater>. / información sobre el caso, ver en este informe el artículo sobre derechos de las juventudes.

razones, se emplea para comunicar y transmitir las exigencias de los movimientos sociales, pues supone una exteriorización de demandas que de otro modo quedarían silenciadas (Ibarra, 2002, p. 36). Es decir, una acción de grupo concertada e intencional, reivindicativa, que responde a intereses colectivos (Godas i Pérez, 2007, p. 21), ya sea de grupos con una estructura más formal, como las organizaciones campesinas o de ciudadanos/as autoconvocados/as, que reúne a una diversidad de sectores que coinciden en un reclamo que puede ser coyuntural.

Sin embargo, una vez más, los casos y las evidencias muestran escasos avances en cuanto a recomendaciones realizadas en informes anteriores⁴⁴, así como la persistencia del uso de la violencia policial contra los grupos que recurren a la protesta.

Además, otra constante es la recurrencia a los tipos penales de “perturbación a la paz pública”, “resistencia” y “coacción” para criminalizar la protesta y limitar el derecho a la manifestación, sobre todo a organizaciones y movimientos sociales que vienen recurriendo a la protesta como medida de reclamo de otros derechos, como tierra, educación y salud de calidad.

Y, ante la cada vez mayor presencia de “ciudadanos autoconvocados” que recurren a la manifestación para protestar y demandar a las autoridades el cumplimiento de sus obligaciones, el Estado debe garantizar el derecho a la manifestación pública.

RECOMENDACIONES

Al Poder Legislativo:

- derogar o modificar la Ley del Marchódromo: realizar avances en los trámites del proyecto de ley “Que deroga la Ley N.º 1066 *Que reglamenta el artículo 32 de la Constitución Nacional*”, actualmente en comisiones para dictámenes.
- cumplir con la observancia del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas realizada en el párrafo 25b.

Al Ministerio del Interior:

- salvaguardar la integridad física de los manifestantes, asegurar su protección jurídica evitando la criminalización, es decir, hacer efectiva la garantía del derecho a la manifestación.

44 Se sugiere ver al menos los tres últimos informes de Derechos Humanos (2016, 2017 y 2018).

Al Instituto Paraguayo del Indígena (Indi):

- dejar sin efecto la Resolución N.º 448, por la cual se prohíbe a los líderes de grupos y/o comunidades indígenas la exposición al peligro a niños, niñas y adolescentes indígenas, en las manifestaciones en la vía pública.

A la Corte Suprema de Justicia (CSJ):

- expedirse con celeridad sobre las resoluciones de inconstitucionalidad de las declaraciones provinda de los municipios.

A la Policía Nacional:

- garantizar la seguridad y el libre desarrollo de las medidas de protesta.
- intervenir ante el ataque de terceros que intenten coartar las manifestaciones o provocar hechos de violencia.
- cesar la prohibición arbitraria de la manifestación en ciertos puntos geográficos.
- atenerse a sus reglamentos de procedimiento, evitando el uso excesivo de la fuerza y sancionando a los responsables cuando ello ocurra.

BIBLIOGRAFÍA

- Galeano, Adelaida (2018). Ciudadanía expresa repudio a la corrupción y exige fin de la impunidad. En *Yvypóra Derecho Paraguáipe - Derechos Humanos en Paraguay 2018* (pp. 359-374). Asunción: Codehupy.
- Godas i Pérez, Xavier (2007). *Política del disenso. Sociología de los movimientos sociales*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Ibarra, P. (2000). ¿Qué son los movimientos sociales? En *Anuario de Movimientos Sociales. Una mirada sobre la red*. Elena Grau y Pedro Ibarra (coord.). Barcelona: Icaria Editorial y Getiko Fundazioa.
- Posa Guinea, Rosa et al. (2018). Más sometido que soberano: el Estado paraguayo se cierra a los derechos de las personas LGTBI. En *Yvypóra Derecho Paraguáipe - Derechos Humanos en Paraguay 2018* (pp. 93-106). Asunción: Codehupy.